



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00012**-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS RIOS DE GALVEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL

*Asunto: Traslado para alegar*

En audiencia de pruebas celebrada el 07 de julio de 2021 quedó pendiente de recaudar prueba documental a solicitud de la parte demandada, consistente en certificación que indique si los demandantes estaban afiliados al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales al momento de fallecimiento del señor WILSON FERNANDEZ GALVEZ RIOS.

En la audiencia la parte demandada manifestó que allegaría la prueba decretada al Juzgado, disponiéndose entonces que, una vez recaudada la prueba, decretada se procedería a continuar con el proceso, corriendo traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión.

La parte demandada dio traslado de la prueba a la parte actora, remitiendo al correo electrónico de su apoderado y del juzgado, los documentos, pudiendo así ejercer su derecho de contradicción, sin embargo guardo silencio en la oportunidad procesal.

Conforme a lo anterior el Juzgado prescindirá del traslado dispuesto en el artículo 181 numeral 1 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 110 del CGP. Atendiendo que se considera innecesario fijar fecha y hora para audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el

inciso final del artículo 181 del CPACA., se dispondrá correr traslado a las partes para que presenten por escrito alegatos de conclusión, dentro del mismo término el Ministerio Público emita concepto, si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 052, del 20 de agosto de 2021
---

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Contencioso 009 Administrativa  
Juzgado Administrativo  
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0093e57514db16b093e70784fb7d21107999cf7357a4262ac00403d83efc0a7d

Documento generado en 19/08/2021 01:09:20 PM